

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0924/26

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONILLA

#### A N U N C I O

Habiéndose aprobado POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025, la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el ACUERDO PLENARIO PROVISIONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO sobre la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo QUE DICE LITERALMENTE.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.**

##### **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

1. La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

##### **ARTÍCULO 2. LICENCIAS.**

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a temporada alta (desde el fin de semana anterior al domingo de Ramos hasta el domingo posterior al 12 de octubre de cada año) las pérgolas.

5. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

7. Se podrá solicitar la “renovación” de la licencia del año anterior, en el mismo plazo indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza (sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación), ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal y copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación de la terraza, de igual forma que se le exigirá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias.

8. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

9. Hasta el momento de la concesión de la licencia, ningún solicitante podrá ocupar los terrenos de uso público para la instalación de terrazas.

### **ARTÍCULO 3. LICENCIA DE APERTURA.**

1. Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos comprendidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura.

### **ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.**

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- **Terraza:** conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, ambas apilables, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, pérgolas, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización y otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe de ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero.
- **Velador:** conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m<sup>2</sup> como máximo.
- **Pérgolas:** elementos de carácter auxiliar sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.

- **Instalación de la terraza:** la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- **Recogida de terraza:** la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria.
- **Retirada de la terraza:** la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.
- **Pérgolas y cortavientos:** elementos de carácter auxiliar y provisional sujetos a autorización especial por el Ayuntamiento, previa presentación de sus características y durante el tiempo de autorización de la terraza.

#### **ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL.**

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Navarredondilla.

2. No sólo se regula la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público.

3. La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado; tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público. No obstante se debe comunicar a este Ayuntamiento la instalación de terrazas en terreno privado, justificando que dicha instalación no supone una modificación sustancial de la actividad y adaptando el horario de la terraza al contenido en esta Ordenanza municipal.

4. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Se reconoce en todo caso que los veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y las relaciones sociales.

5. La ocupación del dominio público será autorizable en todo caso sin perjuicio de mantener las condiciones de accesibilidad que garantice la libre circulación de personas y vehículos.

No se autorizarán terrazas en las paradas de transportes públicos, zonas ajardinadas con plantaciones. Además de esta norma general, no se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta ordenanza los accesos a centro públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de pasos de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, velando en todo caso por la seguridad pública.

#### **ARTÍCULO 6. ÁMBITO TEMPORAL.**

Los aprovechamientos serán anuales, estando limitada la instalación de las pérgolas a la temporada alta (de 15 de junio al 15 de octubre del año en curso).

## CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LA ORDENANZA

### ARTÍCULO 7. CONDICIONES GENERALES.

La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que este Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar mediante Decreto del Alcalde, previo informe del técnico competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente podrá desarrollar los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Horario de autorización de la instalación
- Las zonas, que además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen limitarla.
- Características de los elementos reproductores de música, vídeo o televisión que solicita instalar en la terraza.

### ARTÍCULO 8. SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se presentarán a partir del 1 de enero de cada año, y al menos con 15 días de antelación al periodo en que se desee disfrutar, especificando datos personales, nombre comercial del establecimiento, fecha inicio-final de instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

2. La concesión de la licencia se dictaminará por resolución de alcaldía.

3. Podrán solicitar autorización para la instalación de terrazas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos y presenten la documentación acreditativa:

- a) Solicitud.
- b) Licencia de apertura del establecimiento.
- c) Plano del emplazamiento a esta 1:500.
- d) Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- e) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar, donde se aprecien claramente los materiales y colores del mismo así como la indicación de las dimensiones
- f) Croquis del lugar donde se pretenden apilar o almacenar los elementos del mobiliario de la terraza que se solicita.
- g) Copia del recibo, en curso, del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación. No obstante, la

responsabilidad del titular de la terraza no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

- h) Certificado de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias municipales, que se recabara directamente por secretaría.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

#### ARTÍCULO 9. ACTIVIDAD Y TARIFA.

1. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

2. Se exigirá a los titulares de las terrazas contratar un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra las posibles incidencias derivadas de la instalación.

#### MODALIDADES DE OCUPACIÓN.

A) Anual: para la instalación de veladores.

B) Temporada alta (del 15 de junio al 15 de octubre) tarifa única de 180 euros por temporada.

#### ARTÍCULO 10. HORARIO.

El horario de las terrazas está vinculado al de la actividad permitiéndose un horario máximo de cierre de las 1'30 h. Excepcionalmente y previa solicitud al Ayuntamiento, adjuntando memoria de la actividad a realizar, se podrá solicitar la ampliación de horario de funcionamiento de la terraza, con motivo de la celebración de las fiestas patronales o del barrio, o eventos de similares características de interés general.

El horario de autorización de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

A) Verano (período comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre): Desde las 8:00 horas hasta las 1:30 horas vinculando el horario de apertura al de la actividad.

B) Especial (período comprendido entre 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre): desde las 8:00 horas a las 22:00 horas, vinculando el horario de apertura al de la actividad.

#### ARTÍCULO 11. SEÑALIZACIÓN.

1. El plano de la superficie autorizada deberá estar a disposición de la inspección municipal y de la policía local, en caso de que sean requeridos.

2. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

### CAPÍTULO II. EMPLAZAMIENTO

#### ARTÍCULO 12. EMPLAZAMIENTO.

El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas.

La instalación de la terraza se realizará de forma que en las plazas públicas y demás espacios libres la ocupación sea inferior al 50 % del espacio utilizable por peatones.

Los establecimientos autorizados a instalar terraza en las plazas públicas serán los que tengan fachada a dicha plaza y, los que a través de la fachada colindante puedan instalarla

La cantidad de metros autorizados a cada terraza será proporcional a la fachada orientada a dicha plaza.

En caso de existir pérgolas o similares e exigirá una separación mínima de 2,00 metros entre ellas, 2,50 m a fachadas ajenas al establecimiento solicitante, a no ser que tenga autorización del mismo, y 4 metros a entradas a edificios públicos o monumentos

#### **Pérgolas o similares en plazas:**

Se autorizará la instalación de pérgolas o similares, siendo completamente desmontables y cubiertas únicamente en techo, sin elementos laterales.

En ningún caso se podrá instalar una terraza quedando dentro de la misma algún elemento de mobiliario urbano.

Se utilizarán materiales tradicionales, acordes con el entorno y siempre supervisado por los técnicos municipales.

Quedan expresamente prohibidas pérgolas o terrazas cerradas con estructuras de cubiertas y/o envolvente de plástico o materiales inflamable

1. Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general.

2. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

3. La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones

#### **Elementos auxiliares:**

Serán admisibles la instalación de elementos auxiliares que acompañen a la terraza, tales como sombrillas, pérgolas. Toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación u otros elementos de mobiliario móviles o desmontables.

En todo caso la colocación de dichos elementos auxiliares deberá ser objeto de autorización por parte del Ayuntamiento, pudiendo imponerse exigencias de seguridad cuando algunos de los elementos o circunstancias de la instalación presenten peligrosidad. Los elementos auxiliares no pueden rebasar su colocación el número máximo de metros a ocupar conforme a la autorización otorgada.

#### **ARTÍCULO 13. MANTENIMIENTO.**

1. Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.

Es decir, si bien el establecimiento tiene concedida la anualidad de la terraza, en lo que se denomina temporada baja, no podrá mantener apiladas las sillas, mesas y demás elementos de la terraza en la vía pública, mientras no sea utilizada por las inclemencias del tiempo, o por cierre del establecimiento. Durante este periodo se permitirá la instalación de mesas y sillas en el espacio concedido, sólo los días que vayan a utilizarlo, teniendo que guardarlas en almacén o interior del local mientras no se de uso a la terraza. Si se incumpliese este punto, automáticamente perdería la aprobación de la licencia.

2. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada, diariamente y como mínimo al finalizar la jornada. Los productos del barrido y limpieza efectuado por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras. Además, deben quedar recogidos los elementos del mobiliario de la terraza, bien dentro del local o almacén que dispongan, o en el lugar de la vía pública, de forma apilada, autorizado por el Ayuntamiento.

3. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

4. Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.

#### **ARTÍCULO 14. ALTERACIONES POR TRÁFICO.**

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 15. INFORME PREVIO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.**

1. La autorización para la instalación de la terraza que se conceda por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento u órgano en quien delegue, deberá contar con el informe previo y preceptivo del Arquitecto Municipal.

Dicho informe, en base al plano de situación del establecimiento, croquis de la instalación de la terraza y zona de recogida y apilamiento informará:

- Si hay riesgo peatonal.
- Si hay riesgo en la vía pública.
- Si la ocupación es de calzada o zona peatonal.
- En caso de no poder instalarse en el lugar solicitado, deberá informarse el lugar en que dicha terraza o zona de apilamiento pudiera ser instalada, si fuera posible.

2. La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

3. En la autorización se señalará el número máximo de metros a ocupar, tanto por la terraza como por los elementos auxiliares a instalar.

### **CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA**

#### **ARTÍCULO 16.**

Serán obligaciones del titular del establecimiento:

- 1) Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- 2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, como asimismo las mamparas, jardineras, etc. que se instalen.
- 3) El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

- 4) Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.
- 5) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la señalada en el artículo 10 de esta ordenanza.
- 6) No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.
- 7) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores.
- 8) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m<sup>2</sup>, como máximo.
- 9) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recogerla misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus operarios en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas.

En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

- 10) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

## CAPÍTULO IV. MOBILIARIO

### ARTÍCULO 17. CONDICIONES GENERALES.

1. La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras accesorias, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc.

2. Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto técnico visado, y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente, en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al reglamento electrotécnico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación, a fin de regular el impacto de su uso para evitar molestias al tráfico rodado, al tránsito peatonal, a los vecinos, establecimientos.

3. De igual forma, como se ha señalado anteriormente, excepcionalmente se podrá autorizarla instalación de equipos reproductores musicales, de vídeo y televisión debiendo cumplir con lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

### ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones estéticas para una mayor uniformidad entre ellas y un menor impacto visual:

- a) Las pérgolas o similares, serán mediante una estructura de madera, elementos plásticos, metálica o similar, en tonos marrones y totalmente desmontable. La cubierta deberá ser de una estructura ligera, entendiéndose como ello cerramiento de lona plástica o similar.

En todo caso las zonas opacas del cerramiento o toldos serán en granate, ocre o tonos claros. En ningún caso en colores primarios, amarillo, rojo, azul. Especialmente en la zona considerada como casco histórico, se tendrán en cuenta mayores medidas estéticas para el mobiliario de las terrazas, consiguiendo así una mayor uniformidad. Dichas terrazas no podrán ser de colores primarios, ni tener grandes logos publicitarios.

- b) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados -autorizados- por el Ayuntamiento.
- c) No se permitirá la instalación de mostradores, cocinas, Kioscos u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizar esa instalación auxiliar, que sólo podrá usarse como complemento de la terraza, presentándose propuesta del modelo que se pretende instalar.
- d) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

## RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

### ARTÍCULO 19. ACTUACIONES.

La Alcaldía cuando detecte la instalación de terrazas que no puedan acreditar la autorización pertinente, deberá obrar de la siguiente manera:

- 1) Si el titular de la terraza no puede acreditar el haber solicitado la autorización, o le haya sido denegada, procederá a ordenar la retirada de la terraza de forma inmediata.
- 2) En cualquier caso en que la terraza estuviera autorizada pero el titular no pusiera justificar el pago de la tasa a requerimiento del personal del Ayuntamiento, será advertido por ésta de la necesidad de acreditar su pago antes de las 14:00 horas del siguiente día hábil. De no acreditarse en el citado plazo, la Alcaldía ordenará la retirada de la terraza de forma inmediata.
- 3) Habiendo sido ordenada la retirada de la terraza por la Alcaldía, si el titular no hubiera cumplido tal orden en el plazo de 24 horas, la Alcaldía ordenará a los servicios municipales la retirada de la misma a costa del titular.

### ARTÍCULO 20. COMPATIBILIDAD.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

### ARTÍCULO 21. INSTALACIONES SIN LICENCIA.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía, que actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

La instalación de la terraza, sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal, se considerará a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

### ARTÍCULO 22. EXCESO DE ELEMENTOS O SUPERFICIE.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la autorización otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

### **ARTÍCULO 23. RETIRADA DE ELEMENTOS DE LA TERRAZA POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.**

Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin. En este caso, el obligado vendrá, redundando, obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados.

En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Navarredondilla, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

## **TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I. INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 24. INFRACCIONES.**

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

#### **ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### **ARTÍCULO 26. SON INFRACCIONES MUY GRAVES.**

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.



- k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un período de un año.
- m) Carencia del seguro de responsabilidad civil

#### **ARTÍCULO 27. SON INFRACCIONES GRAVES.**

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- e) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.
- f) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- h) La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

#### **ARTÍCULO 28. SON INFRACCIONES LEVES.**

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

### **CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

#### **ARTÍCULO 29. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

- b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
- 1) Instalación de terraza sin licencia municipal.
  - 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
  - 3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

### CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

#### ARTÍCULO 30. SANCIONES.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves: multa de 1.500,00 euros a 3.000,00 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.
2. Las infracciones graves: multa de 700,01 euros a 1.500,01 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
3. Las infracciones leves: multa hasta 700,01 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.
6. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

## TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

### ARTÍCULO 32. ÓRGANO COMPETENTE.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Navarredondilla o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navarredondilla o Concejal en quien delegue.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

### SEGUNDA.

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

### ANEXO I

- TEMPORADA:
- ESTABLECIMIENTO:
- UBICACIÓN:
- EXPEDIENTE:
- N.º DE VELADORES:
- HORARIO AUTORIZADO:
- FECHA DECRETO AUTORIZACIÓN:

### DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Navarredondilla en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Navarredondilla, a 23 de febrero de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Juan José López Sánchez*.

